

No. Radicado: 08SE2024744100100000322  
Fecha: 2024-01-18 03:44:51 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SEÑORES UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021 SEDE ICBF DE NEIVA  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2024744100100000322

Neiva, enero 18 de 2024

Señores  
**UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021**  
**SEDE ICBF DE NEIVA**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 21 No 1 E-40  
Neiva

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Res 0756 de diciembre 11 de 2023**

Radicación 05EE2021744100100002180 del 10 de mayo de 2021

QUERELLANTE YON ELIAS ALARCON RODRIGUEZ

QUERELLADO: UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021, ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA, TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR SAS E INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021 SEDE ICBF DE NEIVA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG301369183CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., la citación fue devuelta por la causal "REHUSADO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0756 del 11 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar". suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedida en seis (6) folios útiles.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECINUEVE (19) de ENERO del año 2024 hasta el día VEINTICINCO (25) de ENERO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTISEIS (26) de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. No. 0756 del 11 de diciembre de 2023**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



No. Radicado: 08SE2024744100100000323  
Fecha: 2024-01-18 03:53:29 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SEÑORA ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024744100100000323

Neiva, enero 18 de 2024

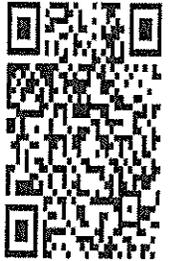
Señora  
**ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Carrera 39 A No 21-60 sur  
Neiva

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA DTHUILA- Res 0756 de diciembre 11 de 2023

Radicación 05EE2021744100100002180 del 10 de mayo de 2021

QUERELLANTE YON ELIAS ALARCON RODRIGUEZ

QUERELLADO: UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021, ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA, TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR SAS E INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a la Señora **ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG301369118CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., la citación fue devuelta por la causal "CERRADO" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0756 del 11 de diciembre de 2023** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar". suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedida en seis (6) folios útiles.

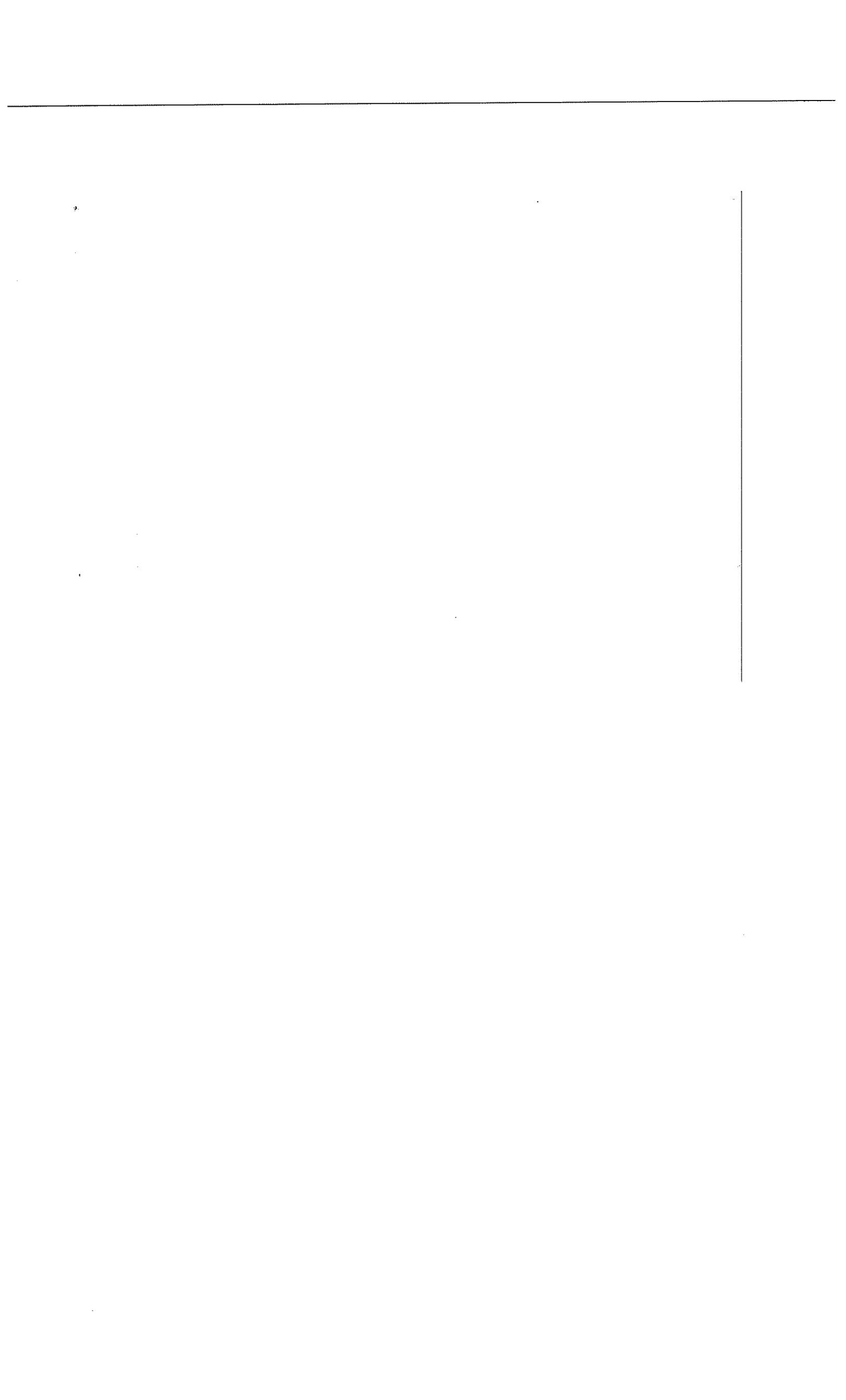
La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECINUEVE (19) de ENERO del año 2024 hasta el día VEINTICINCO (25) de ENERO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTISEIS (26) de ENERO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

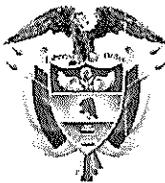
Anexo: **Resolución No. No. 0756 del 11 de diciembre de 2023**

Atentamente,

**OLGA LUCIA RIASCOS S**  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

14906263

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE20217441001009002180 del 10/05/2021  
**Querellante:** YON ELIAS ALARCON RODRIGUEZ  
**Querellado:** UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021; ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA;  
 TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL HUILA

**RESOLUCIÓN No. 0756**

**Neiva, 11/12/2023**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes, con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INTERESADO**

Resuelve el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste al empleador **UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021**; ubicados en las sedes del ICBF de Neiva, la empresa **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S** NIT 811040774-5, con domicilio en la carrera 44 No. 35 sur 20 de la ciudad de Envigado Antioquia y contra la señora **ANGELA SÁNCHEZ CASTAÑEDA** identificada con la Cédula de Ciudadanía 55.164.938 con domicilio en la Carrera 10 No. 1G-57 de la ciudad de Neiva Huila., respecto de la presunta violación a normas de riesgos laborales como

**II. HECHOS**

El día 15 de mayo de 2021, se recibió querrela presentada por la señora **CRISTINA TRUJILLO REYES**, en calidad de compañera permanente y agente oficiosa del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ**, bajo radicado No. 05EE2021714100100002180I, contra las organizaciones **UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021**; ubicados en las sedes del ICBF de Neiva, la empresa **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S** NIT 811040774-5, con domicilio en la carrera 44 No. 35 sur 20 de la ciudad de Envigado Antioquia y contra la señora **ANGELA SÁNCHEZ CASTAÑEDA** identificada con la Cédula de Ciudadanía 55.164.938 con domicilio en la Carrera 10 No. 1G-57 de la ciudad de Neiva Huila, por incumplimiento de las normas laborales entre ellas, “el presunto despido del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** encontrándose con fuero de salud y como

consecuencia de ello, solicita se ampare el derecho al trabajo, se garantice la afiliación al SSI y el pago de prestaciones sociales mientras se defina la situación médica del empleado". (flíto 1-29)

Mediante Auto No. 653 del 10 de junio de 2021, la Dirección Territorial del Huila, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a las organizaciones **UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021, TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S y ANGELA SÁNCHEZ** por la presunta vulneración de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Ing **DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA** con el fin de determinar el grado de probabilidad, verosimilitud de la existencia de una falta o infracción; para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control . (flíto 30-31).

Que mediante oficio No.08SE2021744100100002743 del 16 de junio de 2021, la auxiliar Administrativa del Grupo de Riesgos Laborales comunico al agente oficioso del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ**, señora **CRISTINA TRUJILLO REYES**, el auto de trámite de averiguación preliminar No.653 de 10 de junio de 2021, a través de los correos electrónicos [crizztrujillo@gmail.com](mailto:crizztrujillo@gmail.com); [year0475@hotmail.com](mailto:year0475@hotmail.com) y [correo@certificado.4-72.com.co](mailto:correo@certificado.4-72.com.co) bajo la referencia ID certificado E49054191-S, E49075477-R, E49075464-R de junio 16 de 2021. (folio 32-37)

Así mismo mediante oficio No. 08SE2021744100100002739 del 16 de junio de 2021 la auxiliar Administrativa del Grupo de Riesgos Laborales comunicó al **ICBF SEDE NEIVA**, el auto de trámite de averiguación preliminar No.653 de 10 de junio de 2021 a través de servicio postales nacionales 4/72, bajo la guía No. RA320043167CO el 18 de junio de 2021 (flíto 38-39).

Mediante oficio No. 08SE2021744100100002741 del 16 de junio de 2021 la auxiliar Administrativa del Grupo de Riesgos Laborales comunico a **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR SAS**, el auto de trámite de averiguación preliminar No.653 de 10 de junio de 2021 a través de servicio postales nacionales 4/72, bajo la guía No. RA320043122CO de 21 de junio de 2021 (flíto 40-41).

Mediante oficio No. 08SE2021744100100002740 del 16 de junio de 2021 la auxiliar Administrativa del Grupo de Riesgos Laborales comunico a la señora **ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA**, el auto de trámite de averiguación preliminar No.653 de 10 de junio de 2021 a través de servicios postales nacionales 4/72, bajo la guía No. RA320043105CO el 17 de junio de 2021 (flíto 42-43).

Así mismo, con oficio No. 08SE2021744100100002742 del 16 de junio de 2021 la auxiliar Administrativa del Grupo de Riesgos Laborales comunicó a la **UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021**, el auto de trámite de averiguación preliminar No.653 de 10 de junio de 2021 a través de servicio postales nacionales 4/72, bajo la guía No. RA320043119CO el 10 de junio de 2021 (flíto 44-50).

Mediante oficio No. 11SE2021744100100003557 del 09 de agosto de 2021, la señora **CRISTINA TRUJILLO REYES**, en calidad de compañera permanente y agente oficiosa del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ**, radica oficio de autorización por notificación electrónico. (folio51).

Que mediante oficio con radicado No. 08SE20227441001000000856 del 15 de febrero de 2022 en cumplimiento del auto 653 del 10 de junio de 2021 el comisionado, en el marco de la práctica de pruebas requiere a la organización **UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021-ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA-TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF ZONAL HUILA** a

través del servicio postal 472 bajo la guía No. YG283147863CO información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación (folio 52-53).

Que mediante oficio radicado 11EE2022744100100000864 de 22 de febrero de 2022, la señora ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA da respuesta a lo solicitado por el inspector de trabajo y seguridad social de este ministerio allegando: examen de ingreso y pago de seguridad social y certificado de médico laboral del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** (flo 54-57)

Que mediante Resolución N0. 252 del 9 de febrero de 2022 la Dirección Territorial reorganizó los grupos internos de trabajo, designando al **Ing DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA** como Coordinador del Grupo de atención al ciudadano y tramites; se hace necesaria reasignar el conocimiento del caso a la **Ing LINA MARIA MEDINA FARFAN** mediante auto No. 781 del 08 de junio de 2022, para que continúe con la etapa procesal pertinente conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (flo 58).

Que mediante correo electrónico la señora **MAYERLI ACEVEDO ALVAREZ** en calidad de abogada de la empresa **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S** da respuesta a solicitud requerida por el funcionario comisionado correspondiéndole la radicación No. 11EE202174410010002942 de 29 de junio de 2021, allegando: Certificado de afiliación del sr **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** a la administradora de pensiones **COLPENSIONES**, Copia del convenio de colaboración empresarial (flo59-63)

Que mediante auto No. 1242 del 9 de septiembre de 2022, emanada de la Dirección Territorial del Huila se hace necesario reasignar la actuación a la **abogada ANDREA NATALIA POLANIA OSPINA**, inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Huila para que continúe con la etapa procesal pertinente (folio 64).

Que mediante auto No. 997 del 8 de agosto de 2023, emanada de la Dirección Territorial del Huila se hace necesario reasignar la actuación a la **abogada MARTHA DORIS SANCHEZ RUBIO**, inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Territorial Huila para que continúe con la etapa procesal pertinente (folio 65)

Que mediante oficios con radicados Nos. 08SE202374410010007541, 08SE202374410010007542, 08SE202374410010007544Y 08SE202374410010007543 del 12 de octubre de 2023 en cumplimiento del auto 997 del 8 de agosto de 2023, la comisionada, en el marco de la práctica de pruebas a través del servicio postal 472, guías No. RA447675046CO, YG299906345CO, YG299906337CO envía requerimiento a cada uno de los participantes de la organización, información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación los cuales fueron devueltas por diferentes causales (folio 66-76).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS

1. Historia Clínica del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ**, expedida por la Clínica Medilaser de fecha 15 de marzo de 2021,
2. Certificado de liquidación de Seguridad Social como independiente del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** de fecha 7 de abril de 2021.
3. Planillas de pagos a SSI, de los meses de febreros y marzo de 2021 del sr **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ**.
4. Certificado de salud ocupacional del sr **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** de fecha 15 de enero de 2021.
5. Certificado de afiliación a la administradora de pensiones "COLPENSIONES" del sr **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** de fecha 15 de enero de 2021.

6. Convenio de colaboración empresarial de fecha 1 de febrero de 2021.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir Controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T, así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

De acuerdo a la queja presentada por la señora **CRISTINA TRUJILLO REYES**, en calidad de compañera permanente y agente oficiosa del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** en donde solicita investigación en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – SEDE HUILA NIT: 899992392, La empresa UNION TEMPORAL ICBFM SOCIAL 2021, ubicados en la sede ICBF de Neiva, la empresa TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT:811040774-5 y contra la señora ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.164.938 por incumplimiento de las normas laborales entre ellas, el presunto despido del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** encontrándose con fuero de salud y como consecuencia de ello, solicita se ampare el derecho al trabajo, se garantice la afiliación al SSI y el pago de prestaciones sociales dada la actual situación médica de éste.

De esta manera, la Dirección Territorial del Huila mediante Auto No. 653 de 10 de junio de 2021, dicta auto de avóquese conocimiento para adelantar averiguación preliminar a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – SEDE HUILA NIT: 899992392, La empresa UNION TEMPORAL ICBFM SOCIAL 2021, ubicados en la sede ICBF de Neiva, la empresa TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S. NIT:811040774-5 y contra la señora ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.164.938,

Como respuesta a la comunicación del Auto No. 653 del 10 de julio de 2021, la señora **ANGELA SANCHEZ CASTAÑEDA**, en calidad de querellada, allega escrito con radicado No. 11EE2022744100100008664 de 22 de febrero de 2022, en donde manifiesta: *"... el señor YON ELIAS ALARCÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83234811, laboró desde el 18 de enero de 2021 al 4 de marzo de 2021, con contrato verbal de prestación de servicio independiente, como conductor de un vehículo alquilado, quien se practicó por sus propios medios el examen de ingreso y la seguridad social en la nueva EPS, el día 4 de marzo del año 2021 a las 6.30 am al señor Alarcón Rodríguez le dio un derrame cerebral fue atendido en la clínica Medilaser de la ciudad de Neiva"*.

*"... No se le realizó examen de ingreso, ni se le pagaba la seguridad social, anexo los certificados donde demuestra que, si tenía seguridad social y examen de ingreso, el examen de retiro no se realizó por que fue hospitalizado..."*

Con respecto a las pretensiones señaladas por la peticionaria y al tener conocimiento de las evidencias recaudadas en el surtimiento de la averiguación preliminar, es necesario tener como base la competencia que tenemos como Ministerio de Trabajo, asignada por el legislador. Cuando se habla de competencia, nos referimos a la facultad de tener conocimiento, de pronunciarnos y definir a las actuaciones administrativas asignadas

El artículo 2º. De la Ley 1610 de 2013, establece los principios orientadores de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias así:

*"Las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre Inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa"*

Por su parte, el Numeral 2º del artículo 3º. De la Ley 1610 de 2013 prevé como una de las funciones principales de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social la Función coactiva o de Policía Administrativa así:

*"Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo aplicando siempre el principio de proporcionalidad".*

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 486 C.T determina:

*2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, **tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control** de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

*"La **imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias**". (negrilla y subrayado fuera de contexto)*

Sumado a lo expuesto, el Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., que la función policiva laboral no suplente ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "conflictos jurídicos o económicos inter-partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas". Ya que si bien la ley otorgó a los inspectores de trabajo un relevante rol de vigía que entraña sin lugar a duda la finalidad de uno de los deberes más primordiales del Estado, como es el que ejercen las autoridades de policía que han de velar por la conservación del orden público, tales funcionarios fueron **expresamente eximidos de la realización de juicios de valor...** (Sentencia C.E. de fecha 26 de octubre de 2000, M.P., Ana Margarita Olaya Forero).

Es así como los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social son autoridades de policía en el sentido del numeral 2 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 y el numeral 2º del artículo 486 del C.S.T. Además de ello, no están facultados para declarar derechos individuales o definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces; tal como lo expone en el presente caso objeto del asunto al evidenciarse una controversia por el presunto despido del señor **YON ELCIAS ALARCÓN RODRIGUEZ** encontrándose en estabilidad laboral reforzada por

salud, y la afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensión mientras se defina la situación medica del empleado que debe ser resuelta por el Juez laboral.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., y que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. Y se deja en libertad al peticionario de acudir a la jurisdicción ordinaria por generarse controversia y no ser de nuestra competencia.

### RESUELVE

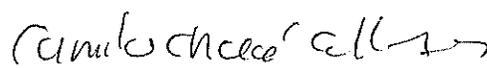
**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación con radicado No. 05EE20217441001009002180 del 10/05/2021 en averiguación preliminar respecto a la organización **UNION TEMPORAL ICBF SOCIAL 2021**; ubicados en las sedes del ICBF de Neiva, la empresa **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S** NIT 811040774-5, con domicilio en la carrera 44 No. 35 sur 20 de la ciudad de Envigado Antioquia y contra la señora **ANGELA SÁNCHEZ CASTAÑEDA** identificada con la Cédula de Ciudadanía 55.164.938 con domicilio en la Carrera 10 No. 1G-57 de la ciudad de Neiva Huila. de conformidad con lo proveído en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**  
**DIRECTOR TERRITORIAL HUILA**

Proyectó: MarthaS  
Revisó LinaM 